

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00028-00
Demandante(s):	Juan Antonio Morales Amaya
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litisconsorte:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 5 de mayo de 2023

Hora inicio: 8:29 a.m.

Hora fin: 10:14 a.m.

Asistentes

Demandante: Juan Antonio Morales Amaya
Apoderado(a): Ronald Stevenson Cortés Muñoz
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a los doctores MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA como apoderados sustitutos de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A., respectivamente, de conformidad con los memoriales de sustitución visibles en los archivos 065 y 067 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificados 1191602 y 1195351).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ya se agotó con las demandadas y COLFONDOS S.A. se allanó a las pretensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate los hechos de la reforma de la demanda que fueron aceptados por:

COLFONDOS S.A.: 1, 2, 3, 4, 5 (11 de la reforma de la demanda), 12 (13 de la reforma de la demanda), 22 (23 de la reforma de la demanda), 23 (24 de la reforma de la demanda) y 37 (41 de la reforma de la demanda).

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4, 5 (parcialmente), 11 (parcialmente), 12 (parcialmente), 16 (parcialmente), 18 (parcialmente), 19, 20, 22 y 48.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado a PORVENIR S.A., por transgresión al deber de información.
- PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional, debidamente indexados.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral.
- Ultra y extra petita y costas.

COLFONDOS S.A. se allanó a las pretensiones.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- RESTITUCIONES MUTUAS
- EXCEPCIÓN GENÉRICA

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003, folios 7 a 81 y archivo 042, folios 43 a 212).

Se acepta el desistimiento del testimonio de FRANCISCO ALONSO SALAZAR ALONSO.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con los escritos de contestación de la demanda y de la reforma de la demanda (archivo 019, folios 101 a 172 y archivo 057, folios 85 a 157).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante con reconocimiento de documentos.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 040, folios 9 a 19).

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta ExpAdminisColp)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por JUAN ANTONIO MORALES AMAYA, que se hizo efectivo el 1o. de febrero de 1996, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de la afiliación de este con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las accionadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni COLFONDOS.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

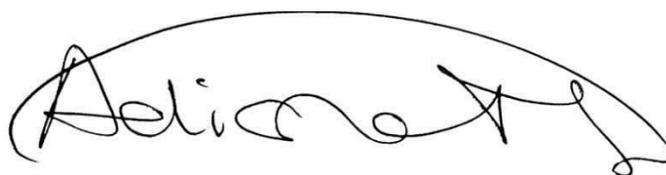
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

La secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ca66669-8b57-4fca-8ea2-9c41c0327637?vcpubtoken=0a8cf9b8-e0cd-4247-9076-550aa7bded7f>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad Hoc